

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.2016-279 de 02 de Septiembre de 2016.

CONVOCANTE: LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS

**CONVOCADO:** UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bucaramanga, hoy 20 de Octubre de 2016 siendo las 2:30 pm, procede el despacho de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) MARIA EUGENIA MOJICA CORREA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 28.131.327 y con tarjeta profesional número 47.582 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del convocante, y a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2016; Igualmente comparece a la diligencia el (la) doctor (a) ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS identificado (a) con la C.C. 63.525.858 y portador de la tarjeta profesional número 133.972 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER., de conformidad con el poder otorgado por el Dr. DIEGO HERNANDO HERNANDEZ VELASQUEZ, en calidad de Asesor jurídico encargado de la Rectoria. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Seguidamente se indaga bajo la gravedad de juramento a la parte convocante, si ha solicitado audiencia de conciliación o acción judicial con base en los mismos hechos y pretensiones de la presente solicitud. A lo que manifiesta que NO. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia la suscrita Procuradora le concede el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la parte convocante a efecto de que manifieste en forma breve de los hechos y/o motivos de la presente audiencia, quien manifiesta: " Las pretensiones son las siguientes: 1.- Que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, revoque parcialmente los actos administrativos por medio de los cuales se procedió a reconocer la pensión de jubilación del señor LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS. 2.- Que como consecuencia de la revocatoria de los actos administrativos anteriormente descritos, se ordene la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION, a nombre del señor LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS, con fundamento en el Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 1 de la Ley 33 de 1985 como servidor público, norma que le fue aplicada, y que establece que la liquidación corresponde al 75% del promedio de los factores salariales devengados durante el último año de servicio y que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en su momento no tuvo en cuenta al liquidar la prestación en los actos administrativos incoados, ingresos certificados por la

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.° Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

División de Recursos Humanos de la Institución, teniendo como base la jurisprudencia existente al respecto y la cual corresponde al 75% del salario promedio de los factores salariales devengados en el último año. 3.- Que como consecuencia de la LIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION CONFORME AL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL QUE HA TENIDO EL REGIMEN, Y UNA VEZ CONCILIADO LOS PUNTOS ANTERIORES se ordene a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dar estricta aplicación al artículo 1 de la Ley 33 de 1985 y pagar el retroactivo por diferencia que resulte desde el reconocimiento de la pensión y continuar pagando las mesadas de acuerdo a la cuantía que se genere por la reliquidación a favor del convocante LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS. 4.- Las demás declaraciones y condenas que sean pertinentes para que se le restablezca el derecho. El convocante LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS JULIO, teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, no resolvió en su momento la pensión conforme a derecho y al desarrollo jurisprudencial que sobre la aplicación de la Ley 33 de 1985 se tiene, en cuanto a la base de liquidación del monto del 75%, liquidando sobre la base de los factores salariales que devengó durante el último año de servicio, liquidando la pensión con el promedio de los DOS últimos años de servicio, se considera que sus pretensiones aplicando el 75% al promedio de lo devengado en el último año \$3.558.251.00 es de \$2.668.688.00, valor que se debe tener en cuenta para fijar el monto inicial de la PENSION DE JUBILACION del señor LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS, el cual aplicando la prescripción trienal, se origina un retroactivo por diferencia superior a cuarenta millones de pesos (\$40'000.000.00), sin perjuicio de las mesadas subsiguientes por tratarse de una prestación de tracto sucesivo. De no llegarse a un acuerdo conciliatorio manifiesto que el medio de controla ante lo contencioso administrativo será el de NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO." En este estado de la audiencia la suscrita Procuradora procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la parte convocada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL SANTANDER para que manifieste si cuenta con parámetros en el caso que nos ocupa, y si es así los de a conocer al despacho, quien manifiesta: "El comité de conciliación de defensa judicial de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SNATANDER, en sesión del 5 de octubre de 2016 una vez se estudió pretensiones de la presente solicitud de conciliación, a la luz de la normatividad vigente y sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 del Consejo de Estado, recomendó presentar la siguiente propuesta de arreglo y/o conciliación en concordancia con lo dispuesto en los arts. 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, y la directriz presidencial No 5 de 2009. "PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución No. 0693 del 4 de diciembre de 1997, por medio de la cual la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER le reconoce la Pensión Mensual Vitalicia al señor LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS. SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER reliquidará la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida al señor LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS equivalente al 75% del salario base de liquidación a partir del 22 de abril de 1996 fecha en que adquirió el status de pensionado- incluyendo además de las sumas reconocidas en la mencionada Resolución No. 0693 del 4 de diciembre de 1997 (sueldo y prima de antigüedad), las siguientes: Prima de Servicios, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones y bonificación por servicios prestados). De igual forma se indexará la primera mesada pensional incluyendo éstos factores y

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
		Disposicion intal.
N.° Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	0 41.00	Alcillyo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

reajustando el monto de la pensión reconocida al accionante, a partir del 28 de noviembre de 1997. TERCERO: Las sumas reconocidas a favor de la parte accionante, serán ajustadas en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, acudiendo para ello a la siguiente fórmula: R=Rh Índice Final Índice Inicial. En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que corresponde a la prestación social, por el guarismo que resulta de dividir el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en la que efectivamente se realice el pago por parte de la UIS, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió reliquidarse la pensión (28 de noviembre de 1997). Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el Índice Inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas. CUARTO: De la liquidación que resulte, se deberán descontar las sumas que el señor LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS debió asumir por concepto de aportes de ley al sistema de seguridad social. QUINTO: Teniendo en cuenta que el señor LUIS EDUARDO MEZA CUEVAS, presentó reclamación administrativa el día sobre los asuntos objeto de conciliación el día 25 de agosto de 2015, fecha en la que se debe entender interrumpida la prescripción (trienal) de las mesadas causadas con anterioridad a dicha reclamación, en aplicación del fenómeno extintivo de la PRESCRIPCION, se ofrece realizar el pago retroactivo de las mesadas causadas con posterioridad al 25 de agosto de 2012. SEXTO: Impartida la correspondiente aprobación mediante auto debidamente ejecutoriado por parte del Juez o Corporación competente, a más tardar el mes siguiente a la ejecutoria del referido auto y que el convocante presente los documentos necesarios y requeridos, se expedirá el Acto Administrativo mediante el cual se dé cumplimiento a lo aquí ofrecido, incluido el pago de las sumas de dinero a que haya lugar". Aporto certificación del comité de fecha 6 de octubre de 2016 en 5 folios." En este estado de la audiencia la suscrita procuradora procede a conceder el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, a efecto de que manifieste al despacho si acepta la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia. A lo que manifiesta: ' Acepto los términos de la propuesta de conciliación presentada por parte de la convocada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y contenidos en la certificación de fecha 6 de octubre de 2016." CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: LA PROCURADORA JUDICIAL CONSIDERA QUE LA FÓRMULA PROPUESTA POR LA UIS CONSTITUYE UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN CONCRETA Y NO ABSTRACTA, TODA VEZ QUE LA MISMA ESTA INDICANDO LOS FACTORES A RECONOCER EN LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN, EL PERIODO DE TIEMPO Y LA FORMULA DE ACTUALIZACIÓN, COMO LO ACOSTUMBRA A REALIZAR LA JURISDICCIÓN EN TAL CONSEJO DE ESTADO, **PRONUENCIAMIENTOS** DEL. REITERADOS TRIBUNALES Y JUZGADOS QUE LO INTEGRAN, Y EL ACUERDO CONTIENE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, EN CUANTO AL TIEMPO, MODO Y LUGAR DE SU CUMPLIMIENTO (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen

Lugar de Archivo:	Procuraduría
N ° Judicial Adı	



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, A LAS 3:00 PM- Se observó lo de ley.

MARIA EUGENIA MOJICA CORREA

Apoderado - Parte Convocante

CLAUDIA PATRICIA DIAZ GIL Sustanciadora Procuraduría 159 ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS

Apoderado - Parte Convocada

NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES
Procuradora 159 Judicial II Administrativa